

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 203-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 203-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Noviembre de 2012.- Las 17H50 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2, al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 203-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal, los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-1089-U.V.CH-PN de 8 de mayo de 2011, suscrito por el capitán de Policía Lcdo. José R. Yáñez, Comandante de la Unidad de Vigilancia Los Chillos, por medio del cual remite el Parte Policial s/n, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral, que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Original del Parte informativo de fecha 7 de mayo de 2011, suscrito por el señor Subteniente de Policía Danny Chiluisa Mullo, mediante el cual informa que se entregó la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028109-2011-TCE,

al señor AYO AYO DIEGO EFRAÍN. (fs. 2) c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028109-2011-TCE (fs. 3) d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt.) f) Oficio No. 126-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 203-2011-TCE. (fs.11); g) Oficio No. 2012-2557-DIC-AI, suscrito por la Licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Índice Nacional de Identificación y Cedulación en que remite los datos de filiación del ciudadano Ayo Ayo Diego Efraín. (fs. 14 y 15); h) Auto de admisión a trámite dictado el 31 de agosto de 2012 a las 15h40 (fs. 16 y 16 vlt.); i) Razón de la citación realizada al señor Diego Efraín Ayo Ayo por Boleta entregada a la señora Dora del Pilar Ayo, hermana del presunto Infractor, con fecha 5 de septiembre de 2012, (fs. 20), suscrito por doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; j) Providencia de fecha 15 de octubre de 2012 a las 09h50 en que se señala nueva fecha y hora para que se lleve a efecto al Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fs. 22); y, k) Razón de la citación realizada al señor Diego Efraín Ayo Ayo por Boleta entregada en persona, con fecha 23 de octubre de 2012.

TERCERO.- En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 20 de noviembre de 2012, a las 10H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, compareció el señor Diego Efraín Ayo Ayo, con cédula de ciudadanía No. 171005528-4; la Ab. Jhannet Maricela Soliz, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 020113750-2; el señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo, con cédula de ciudadanía No. 050268203-2. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "*Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". En concordancia con el artículo 123 del mismo Código expresa: "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, Diego Efraín Ayo Ayo, y, para asegurar el cumplimiento de sus derechos y el debido proceso, la señora Juez designó como su Defensora, a la Ab. Jhannet Maricela Soliz, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, quien lo patrocinó en la misma; b) También asistió a la mencionada Audiencia, el Teniente de Policía Danny Chiluisa Mullo, quien realizó el respectivo juramento ante la señora Juez reconociendo el parte Informativo de su autoría; c) En su intervención, la Representante de la Defensoría Pública, manifestó: "*...mi Defendido carece de visión, y por esto le confunden con*

que estaba tomando. Mi Defendido, caminaba por el sector mencionado en el parte policial." Por otra parte señaló: "... dicho instrumento es meramente referencial, no prueba nada, y de acuerdo al debido proceso y garantías constitucionales de presunción de inocencia, solicito se sirva archivar la causa." La señora Juez, señaló a la Representante de la Defensoría Pública, que tampoco ella presenta en la Audiencia, ni consta en el expediente, ningún documento que demuestre la discapacidad que alega, tiene el presunto Infractor; **d)** En su intervención el Teniente de Policía, Dany Chiluisa Mullo, manifestó que: "Me encontraba de patrullaje el día de la votación y por versión de los vecinos del sector denunciaron que estaban libando en el parque de Conocoto, unos ciudadanos y fui a ese lugar, por tanto se le pidió los documentos y se le encontró con botellas de licor, con otros señores, que antes tuvieron ya audiencia." La señora Juez le preguntó: **P.** ¿El señor Ayo alegó discapacidad visual? **R.** "Solo entregó su cédula y con esos datos procedí a llenar la boleta, los otros señores no facilitaron documentos. **e)** Que, al manifestar el señor Diego Efraín Ayo Ayo, en la Audiencia que "sí estaba libando el día de las votaciones", corrobora el contenido del Parte Policial y la justificación de que se haya extendido la Boleta Informativa y el Parte ya señalado, documentos cuyos contenidos y firmas de responsabilidad, fueron ratificados bajo juramento, por el señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo, en la precitada Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, lo cual, constituye una unidad unívoca y concordante, que conlleva a esta Juez a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Diego Efraín Ayo Ayo, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia, se determina la responsabilidad del señor Diego Efraín Ayo Ayo, con cédula de ciudadanía 171005528-4. 2. Se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, esto es la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. 3. En el caso de que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral hará efectiva la multa a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. 4. Se dispone remitir atento Oficio al señor Defensor Público General, para que se coordine de mejor forma la presencia de los Abogados Defensores Públicos en las Audiencias Orales, que señalan los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para evitar la indefensión de los presuntos infractores y el no juzgamiento de la infracciones electorales cometidas. 5.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2012


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA

